

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

04 MAYO 2021. A despacho de la Señora Juez el presente asunto informándole que se presentó solicitud de aplazamiento de Acto Procesal pactado para el 13-04-2021. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto de Sustanciación
OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
19-698-31-84-001-2020-00092-00

Santander de Quilichao (Cauca),

04 MAYO 2021

Viene a Despacho el asunto OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, para resolver sobre el aplazamiento de audiencia solicitado por el demandante, por lo cual **CONSIDERA:**

En memoriales radicados el 12 y 16 de abril hogaño, el demandante JESUS ARNOLDO RIVERA RIVERA, y con prueba sumaria solicita se re programe la audiencia establecida para el 13-04-2021 a las 09 HS, por falta de permiso en su lugar de trabajo.

Se debe recordar al Señor JESUS ARNOLDO RIVERA RIVERA, que el Juez, como director del proceso tiene los poderes de instrucción, ordenación y dirección del proceso (art. 43 C.G.P) y que las normas procesales son públicas y de imperativo cumplimiento, por lo que los términos son perentorios e improrrogables (Art. 117 C.G.P.)



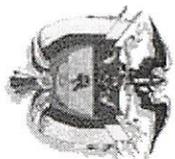
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

No obstante lo anterior y como quiera que se trata de una audiencia en la que se agotarán las demás fases procesales y si bien se puede adelantar sin la asistencia de la parte, también lo es que se debe al máximo garantizar los derechos a cada uno de los intervinientes, por lo anterior se accederá por única vez a reprogramar la audiencia y no habrá otro aplazamiento.

Finalmente, conforme al Artículo 167 del CGP, se le requiere a JOSE ARNOLDO RIVERA RIVERA, que aporte en el nuevo plazo establecido, la CERTIFICACION LABORAL actualizada, el tipo de vinculación, el salario básico devengado y el promedio variable, aunado a las prestaciones sociales a que tenga lugar.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el aplazamiento de la audiencia programada para la fecha del 13 de abril del 2021, con la advertencia que no habrá otro aplazamiento.
2. **REPROGRAMAR** la fecha de la audiencia atendiendo a la agenda del despacho para el **día 28 de mayo de 2021** a las 9:00 a.m.
3. **REQUERIR** a la partes para que comparezca a la diligencia, disponiendo del tiempo necesario para el desarrollo pleno de la diligencia.
4. **REQUERIR** a **JESUS ARNOLDO RIVERA RIVERA**, que para el día 28 de mayo de 2021 a las 09 HS, aporte la CERTIFICACION LABORAL actualizada, el tipo de vinculación, el salario básico devengado y el promedio variable, aunado a las prestaciones sociales a que tenga lugar.
5. **COMUNICAR** la nueva fecha y hora al Ministerio Público y Defensoría de Familia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 043 - F notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP
- Artículo 9 - Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

06 MAYO 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario